



Resolución Directoral

N° 2502 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

Rioja, 26 JUN 2023

VISTO: El Expediente N°031-2020/_CPPADD, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Rioja (en adelante la CPPADD), Informe Preliminar N°041-2023-GRSM-DRE-UGEL-R/_CPPADD; expediente conteniendo cincuenta (50) folios; Memorando N°0514-2023-GRSM-DRE-UGEL-R/D, y,



CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Educación - Ley N°28044, en su artículo 73°, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia;

Que, el objeto de la N°29944 - Ley de Reforma Magisterial, es normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, **el proceso disciplinario**, las remuneraciones y los estímulos e incentivos. Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N°28044 - Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos;

Que, el numeral 2) del artículo 248° del T.U.O de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce como principio de la potestad sancionadora administrativa, el debido procedimiento, por el cual se establece que no se puede imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento; a fin de garantizar la legalidad de los mismos;

I. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR PROCESADO

Nombres y apellidos	: JULIO CÓRDOVA SANTA CRUZ
DNI. N°	: 73440137
Condición laboral	: Docente Contratado - Ley N°30328
Centro de Trabajo	: I.E. Abilia Ocampo (en el año 2020)

II. MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- 2.1. Oficio N°109-202-I.E.AO-UGEL-R-DRE-GR-SM, de fecha 09 de mayo del 2020
- 2.2. Nota de Coordinación N°071-2022-GRSM-DRE/DO-OO/ST-CPPADD, de fecha 04 de mayo del 2022.
- 2.3. Nota de Coordinación N°073-2022-GRSM-DRE/DO-OO/ST-CPPADD, de fecha 04 de mayo del 2022.





Resolución Directoral

N° 2502 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

- 2.4. Resolución Jefatural N°1457-2020-GRSM-DRE/DO-OO-UE 306-R, de fecha 12 de mayo del 2020..
- 2.5. Nota de Coordinación N°085-2022-GRSM-DRE/DO-OO/ST-CPPADD, de fecha 16 de mayo del 2022.
- 2.6. Nota de Coordinación N°0033-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE 306-R/RR.HH-RP, de fecha 17 de mayo del 2022.
- 2.7. Nota de Coordinación N°241-2022-GRSM-DRE/UGEL-R/AGP, de fecha 24 de mayo del 2022.
- 2.8. Nota de Coordinación N°091-2022-GRSM-DRE/DO-OO/ST-CPPADD, de fecha 31 de mayo del 31 de mayo del 2022
- 2.9. Nota de Coordinación N°074-2022-GRSM-DRE-UE-306-R/OAC, de fecha 03 de junio del 2022.
- 2.10. Oficio N°191-2022-I.E-AO-UGEL-R-DRE-GR-SM, de fecha 07 de julio del 2022
- 2.11. Oficio N°060-2022-GRSM-DRE-UGEL-R/CPPADD, de fecha 01 de julio del 2022
- 2.12. Nota de Coordinación N°109-2022-GRSM-DRE/DO-OO/ST-CPPADD, de fecha 21 de julio del 2022.
- 2.13. Nota de Coordinación N°110-2022-GRSM-DRE/DO-OO/ST-CPPADD, de fecha 21 de julio del 2022.
- 2.14. Nota de Coordinación N°0049-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE 306-R/RR.HH-RP, de fecha 22 de julio del 2022..
- 2.15. Resolución Jefatural N°1215-2020, de fecha 04 de marzo del 2020

III. ANÁLISIS

DE LA COMPETENCIA DE LA CPPADD

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90° del Reglamento de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.
2. Asimismo, el artículo 91°, numeral 91.1. del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.
3. Que, el literal a), c) y f) del Art. 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos





Resolución Directoral

N° 2502 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: "a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. (...) f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión".



HECHOS QUE SE IMPUTAN A TÍTULO DE CARGO AL PROFESOR JULIO CÓRDOVA SANTA CRUZ

4. Que, luego del análisis y valoración de la información que obra en los presentes actuados, se imputa al profesor abandonar el cargo, inasistiendo injustificadamente a su centro de trabajo la I.E. Abilia Ocampo (año 2020) desde el 04.03.2020 al 13.03.2020; así mismo no ha realizado actividades en modalidad remota desde el 16.03.2020 al 30.04.2020, hechos imputados al profesor JULIO CÓRDOVA SANTA CRUZ, conforme se desarrolla a continuación:
5. Que, a través de la Nota de Coordinación N°071-2022-GRSM-DRE/DO-OO/ST-CPPADD de fecha 04 de mayo del 2022, la Secretaria Técnica de la CPPAD solicita a la Responsable del Área de Archivo Central de esta sede institucional, remita copia fedateada del contrato y resolución que aprueba el contrato correspondiente al año 2022, del profesor JULIO CÓRDOVA SANTA CRUZ identificado con DNI N°73440137 de la I.E "Abilia Ocampo", por ser necesario y urgente para la CPPADD dentro de las investigaciones que se siguen; siendo que con Nota de Coordinación N°054-2022-GRSM-DRE-UE-306-R/OAC de fecha 05 de mayo del 2022, la responsable de Archivo Central de la UGEL, mediante documento de referencia remite la siguiente información:
 - Copia de Resolución Jefatural N°1457-2022-GRSM-DRE/DO-OO.UE306-R, de fecha 12 de mayo del 2020; con el cual se deja sin efecto, a partir del 01 de mayo del 2020, la Resolución Jefatural N°1215-2020 de fecha 04 de marzo del 2020 mediante el cual se aprobó el contrato al profesor Julio Córdova Santa Cruz con vigencia 01.03.2023 hasta el 31.12.2023 como profesor de Arte en el nivel de secundaria en la I.E "Abilia Ocampo".
6. Que, mediante Nota de Coordinación N°073-2022-GRSM-DRE/DO-OO/ST-CPPADD, de fecha 04 de mayo del 2022, suscrito por la Secretaria Técnica de la CPPADD dirigido al responsable del Área de Gestión Pedagógica de esta sede institucional, se solicita que se remita informe mensual de la plataforma SIGESE correspondiente a los meses marzo a junio del año 2020, debidamente fedateado correspondiente al profesor JULIO CÓRDOVA SANTA CRUZ; por lo que, con Nota de Coordinación N°241-2022-GRSM-DRE/UGEL-R/AGP de fecha 24 de mayo del 2022, dieron respuesta de lo solicitado señalando que la información tiene que ser solicitada directamente a los directores, ya que en ese año aún no se implementaba en SIGESE y los directores no subían cierta información.





Resolución Directoral

Nº 2502 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R



7. Que, mediante Nota de Coordinación N°085-2022-GRSM-DRE/DO-OO/ST-CPPADD de fecha 16 de mayo del 2022, suscrito por la Secretaria Técnica de la CPPADD dirigido al Responsable del Área de Planilla de la Unidad de Gestión Presupuestal de la U.E.306, se solicita remita la información sobre los pagos efectuados por **concepto de remuneración y/o descuentos realizados en el año 2020 del profesor JULIO CÓRDOVA SANTA CRUZ en los meses de marzo y abril**; asimismo con Nota de Coordinación N°0033-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE 306-R/RR.HH-RP de fecha 17 de mayo del 2022, remitieron lo solicitado, **haciendo llegar las boletas de pago correspondiente al referido profesor, siendo que en dichos meses recibió su remuneración íntegra total sin descuento alguno (fojas 39 - 40)**.
8. Que, mediante Nota de Coordinación N°091-2022-GRSM-DRE/DO-OO/ST-CPPADD de fecha 31 de mayo del 2022, suscrito por el Secretario Técnico de la CPPADD dirigido al responsable del Área de Archivo Central de la U.E.306 - Rioja con la finalidad de solicitar copia fedateada de los partes mensuales de asistencia de la I.E "Abilia Ocampo", nivel secundaria, de los meses de marzo y abril del año 2020; por lo que, con Nota de Coordinación N°74-2022-GRSM-DRE-UE-306-R/OAC de fecha 03 de junio del 2022, se dio respuesta a lo solicitado, manifestando que no se encontró parte de asistencia de los meses marzo y abril de la I.E "Abilia Ocampo".
9. Que, con Oficio N°060-2022-GRSM-DRE-UGEL-R/CPPADD de fecha 01 de julio del 2020 suscrito por el Secretario Técnico de la CPPADD, dirigido a la Directora de la I.E. "Abilia Ocampo" Rioja, con el cual solicita remita los informes de actividades mensuales remotas presentado por el profesor JULIO CÓRDOVA SANTA CRUZ, correspondiente a los meses de marzo y abril del año 2020, por ser necesario para la CPPADD dentro de las investigaciones que se siguen; por lo que con Oficio N°191-2022-I.E.AO-UGEL-R-DRE-GR-SM de fecha 07 de julio del 2022, la Directora de la I.E "Abilia Ocampo" remite la información solicitada adjuntando el Parte Mensual de Asistencia, cuadro de horas efectivas y récord de asistencia a las clases virtuales:
En el Parte Mensual de Asistencia del mes de marzo del 2020 se registra que el profesor Julio Córdova Santa Cruz, NO ASISTIÓ en modalidad presencial a la I.E desde 04.03.2020 al 13.03.2020 para el trabajo de planificación; así mismo no participó del trabajo en modalidad remoto a distancia del 16.03.2020 al 31.03.2020.
Y en el **Parte de Asistencia del mes de abril del 2020, se registra que el profesor Julio Córdova Santa Cruz, NO PARTICIPO en modalidad remota con los estudiantes de las actividades pedagógicas en la I.E desde 01.04.2020 al 30.04.2020. La Directora de la IE "Abilia Ocampo" - Rioja, señala en ambos partes mensuales de asistencia que: **"Se le dio la posesión de cargo el día 04 de marzo, (...) el docente no quiso saber nada, no asistió a las reuniones de planificación, tampoco quiso realizar trabajo remoto a distancia, por ende no laboro ni un día del mes de marzo, abril, (...)".****
10. Que, con Nota de Coordinación N°0049-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE 306-R7RR.HH.-RP de fecha 22 de julio del 2022, se informa lo siguiente:
 - ✓ Que, con Resolución Jefatural N°1215-2020 de fecha 04.03.2020 se aprueba el contrato del Sr. Julio Córdova Santa Cruz identificado con DNI N°73440137 en el cargo de Docente Contratado en la I.E.S "Abilia Ocampo" con código de plaza Nexus CD1U25005113 y jornada laboral de 27 horas desde el 01.03.2020 al 31.12.2020. Y que,





Resolución Directoral

N° 2502 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

con Resolución Jefatural N°1457-2020 de fecha 12-05-2020, se deja sin efecto a partir del 01.05.2020, la Resolución Jefatural N°1215-2020 que aprueba el contrato del Sr. Julio Córdova Santa Cruz identificado con DNI N°73440137, asimismo, se hace adjunta las boletas de pagos de los meses marzo y abril 2020 antes de la extinción de su contrato.

- ✓ Que, con Resolución Jefatural N°0842-2020 de fecha 11.02.2020, se encarga de las funciones de responsable de Planillas a la Sra. Gladis Neyvis Pérez Cabrera identificada con D.N.I N°46438138 (Contratada) a partir del 01.01.2020 al 31.12.2020 en la Unidad Ejecutora N°306 - Educación Rioja.
- ✓ Se concluye que el Sr. JULIO CÓRDOVA SANTA CRUZ, identificado con DNI N°73440137 a percibido de manera normal los pagos de marzo y abril 2020 como indica su contrato antes de la extinción de este último a partir del 01.05.2020.

11. Precítese que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA, **se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional**, por el plazo de noventa (90) días calendario, **por la existencia del brote del Coronavirus (COVID-19)**, y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; pero se establecieron diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, incluyendo disposiciones referidas a la aplicación del trabajo remoto, entre ellas **el gobierno autorizó al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID-19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las IIEE públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector**, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior; **por lo que, el MINEDU aprobó la Resolución Viceministerial N°088-2020-MINEDU "Disposiciones para el trabajo remoto de los profesores que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote del COVID-19"**, norma técnica que el profesor contratado JULIO CÓRDOVA SANTA CRUZ estaba en el deber de dar cumplimiento; sin embargo tal como se evidencia en fojas 18 al 24 el referido docente no registra asistencia desde el 04.03.2020 al 13.03.2020; así mismo no ha realizado actividades en modalidad remota desde el 16.03.2020 al 30.04.2020 fechas en que inició la pandemia; tal es así que su jefe inmediato, la Directora de la IE "Abilia Ocampo" - Rioja, señala que el docente no quiso saber nada, no asistió y tampoco quiso realizar trabajo remoto a distancia, por ende no realizó labor efectiva ningún día de los meses que cobró remuneración íntegra (marzo y abril 2020).

IV. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

9. Que, el artículo 43° de la Ley N°29944 - Ley de la Reforma Magisterial, establece que los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12° de la presente Ley, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y





Resolución Directoral

N° 2502 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

10. El numeral 77.1 del artículo 77° del Reglamento de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-3013-ED, establece: *“Se considera falta a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los deberes señalados en el artículo 40° de la Ley, dando lugar a la aplicación de la sanción administrativa correspondiente”*
11. El profesor habría vulnerado el principio de Probidad y Ética pública, establecida en el literal b) del artículo 2¹ de la Ley N°29944 - Ley de la Reforma Magisterial, el cual implica que la actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y la presente Ley.
12. Que, los deberes infringidos por el profesor están establecidas en el artículo 40° de la Ley de la Reforma Magisterial, y el presente caso son los siguientes deberes: *“e) **cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo.** (...); n) **asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democrática.** (...).”*
13. Contraviene además el artículo 56° de la Ley N°28044 - Ley General de Educación, que establece: *“El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes”.*
14. El profesor habría incurrido en la presunta falta administrativa establecida en el artículo 48°, literal e) de la Ley N°29944 modificada por Ley N°30541, señala: *“Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave. También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes: e) **Abandonar el cargo, inasistiendo injustificadamente al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos o cinco (5) días discontinuos en un periodo de dos (2) meses”.**”*



¹ Artículo 2 Ley N°29944 - Ley de la Reforma Magisterial.

PRINCIPIOS

El régimen laboral del magisterio público se sustenta en los siguientes principios:

- a. **PRINCIPIO DE LEGALIDAD:** Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos.
- b. **PRINCIPIO DE PROBIDAD Y ÉTICA PÚBLICA:** La actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y la presente Ley.
- c. **PRINCIPIO DE MÉRITO Y CAPACIDAD:** El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores.
- d. **PRINCIPIO DEL DERECHO LABORAL:** Las relaciones individuales y colectivas de trabajo aseguran la igualdad de oportunidades y la no discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la interpretación más favorable al trabajador en caso de duda insalvable.

Resolución Directoral

Nº 2502 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

FALTAS INJUSTIFICADAS REPORTADAS DE JULIO CORDOVA SANTA CRUZ										
MES-AÑO	DÍAS									Nº Faltas Injustificadas
Marzo 2020	Días consecutivos	Miércoles 04	Jueves 05	Viernes 06	Lunes 09	Martes 10	Miércoles 11	Jueves 12	Viernes 13	8



15. Así mismo, habría vulnerado lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N°088-2020-MINEDU "Disposiciones para el trabajo remoto de los profesores que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote del COVID-19", dispositivo que prescribe en el numeral 5.4.1 la JORNADA DE TRABAJO remoto, ajustándose esta a las necesidades y demanda de los estudiantes, respetando la jornada máxima prevista en su contrato; y además señala:

"5.7 Deberes"

5.7.1. Los profesores y directivos durante el estado de emergencia nacional por el brote del COVID-19, rigen sus labores por los deberes, obligaciones y prohibiciones previstas en la LRM, Reglamento, Código de Ética de la Función Pública y las previstas en las normas del sector público.

5.7.2. También constituyen deberes durante el estado de emergencia nacional, las siguientes:

a. Cumplir las disposiciones previstas en la presente norma.

b. Estar disponible, para las coordinaciones de carácter laboral que resulten necesarias, sin afectar la disposición de aislamiento social obligatoria.

(...)

Siendo que el profesor JULIO CÓRDOVA SANTA CRUZ no laboró los siguientes días y meses:

DÍAS REPORTADOS QUE NO HABRÍA LABORADO EN MODALIDAD REMOTO DE JULIO CORDOVA SANTA CRUZ										
MES-AÑO	DÍAS									Nº DE DÍAS
Marzo 2020	Días consecutivos	Lunes 16	Martes 17	Miércoles 18	Jueves 19	Viernes 20	Lunes 23	Martes 24	Miércoles 25	12
		Jueves 26	Viernes 27	Lunes 30	Martes 31					
Abril 2020	Días consecutivos	Miércoles 01	Jueves 02	Viernes 03	Lunes 06	Martes 07	Miércoles 08	Jueves 09	Viernes 10	22
		Lunes 13	Martes 14	Miércoles 15	Jueves 16	Viernes 17	Lunes 20	Martes 21	Miércoles 22	
		Jueves 23	Viernes 24	Lunes 27	Martes 28	Miércoles 29	Jueves 30			



Hasta abril 2020 percibió remuneración íntegra mensual por parte de la UGEL Rioja y no habría cumplido con sus deberes y obligaciones en el ejercicio de la función docente; subsumiéndose dicha conducta en el primer párrafo del artículo 48º de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial, esto es por el **"la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave"**.



Resolución Directoral

Nº 2502 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

V. SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA POR LA FALTA IMPUTADA

16. Que, el profesor por los hechos imputados, principios y deberes infringidos, y la falta incurrida, la cual es considerada una falta grave correspondería aplicar la **sanción de cese**, previo proceso administrativo disciplinario y con la observancia de las garantías constitucionales del debido proceso, conforme lo establece el artículo 43² y 48° de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial.
17. Que, es preciso tener en consideración de acreditarse el hecho denunciado, el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED, establece que para determinar la gravedad de la falta se debe evaluar la concurrencia de las condiciones siguientes: **a)** Circunstancias en que se cometen, **b)** Forma en que se cometen, **c)** Concurrencia de varias faltas o infracciones, **d)** Participación de uno o más servidores, **e)** Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, **f)** Perjuicio económico causado, **g)** Beneficio ilegalmente obtenido, **h)** Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor, **i)** Situación jerárquica del autor o autores.

VI. PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS

18. El término de presentación de absolución de cargos es de **cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario**, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (5) días hábiles más, de conformidad con el artículo 100³ del Decreto Supremo N°004-2013-ED.
19. Que, la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el marco de la Ley N° 29944", en su numeral 6.4.15, establece lo siguiente:

6.4.15. Ejercicio del derecho a la defensa

- a) *El profesor procesado tendrá derecho a presentar sus descargos, así como los medios probatorios que crea conveniente a su defensa, pudiendo contar con un abogado defensor, si lo considera conveniente.*

² Ley de la Reforma Magisterial N°29944:

Artículo 43² "Los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12 de la presente ley, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanción según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso: Las sanciones pueden ser:

- a) Amonestación escrita.
b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
c) **Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.**
d) Destitución del servicio. (...)"

D.S. N°004-2013-ED

³ Artículo 100°. - Presentación de descargo y pruebas

El procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de éstos, para lo cual puede tomar conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El término de presentación de absolución de cargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (5) días hábiles más.





Resolución Directoral

N° 2502 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

- b) Su descargo deberá presentarse por escrito y contendrá el domicilio real y procesal, la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y los medios probatorios con los cuales considere puedan ser desvirtuados los cargos materia del proceso o el reconocimiento de estos.
- c) El término de su presentación es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración; excepcionalmente, a petición escrita del interesado, se prorrogará, por única vez, hasta por cinco (5) días hábiles adicionales.
- d) Si dentro del plazo antes señalado, el profesor procesado no cumple con la presentación de su descargo por escrito, la Comisión tiene expedita su función para evaluar el expediente efectuando la investigación y diligencias que sean necesarias. Los descargos presentados fuera del plazo, se tienen por no presentados.



VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROFESOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO.

- 20. El procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de éstos, para lo cual puede tomar conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. Así mismo tiene derecho a solicitar autorización para hacer informe oral en forma personal o por intermedio de su apoderado antes del pronunciamiento de la CPPADD, de conformidad a los artículos 100° y 101° del Decreto Supremo N°004-2013-ED.
- 21. El numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece lo siguiente: "**Principio del debido procedimiento:** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".
- 22. El numeral 6.4.18 de la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU, señala: **Impedimentos del Profesor Procesado:** El profesor una vez notificado con la resolución de instauración estará impedido de solicitar licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares mayores a cinco (5) días útiles, y de presentar renuncia. Este impedimento no limita el cese por límite de edad.



VIII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO

- 23. La autoridad competente para recibir el descargo es la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, ubicada en el Jr. San Martín N°1351 - Rioja, debiendo ingresar el mismo por la Oficina de Mesa de Partes con atención a Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes de



Resolución Directoral

N° 2502 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

la UGEL Rioja; el plazo es de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración. La resolución de Instauración es inimpugnable.



MEDIDA DE RETIRO

24. Que, no corresponde para el presente caso recomendar la medida preventiva de retiro, porque los hechos que se le imputan al profesor no están dentro de los alcances de lo establecido en el artículo 44° de la Ley de la Reforma Magisterial.

X. FACULTAD DEL TITULAR DE LA INSTANCIA DE GESTIÓN EDUCATIVA DESCENTRALIZADA.

25. Que, conforme a lo establecido en el artículo 98° del Decreto Supremo N°004-2013-ED, el proceso administrativo disciplinario se instaura por Resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada o por el funcionario que tenga la facultad delegada. **La resolución que instaura proceso administrativo no es impugnable.** La resolución y todos los actuados son derivados a la comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes que corresponda, para el trámite respectivo.

De conformidad con lo facultado por la Ley N°29944 - Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento Decreto Supremo N°004-2013-ED; Ley N°28044 - Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°011-2012-ED; Resolución Directoral Regional N°0760-2022-GRSM/DRE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario contra **EL PROFESOR JULIO CÓRDOVA SANTA CRUZ** identificado con **D.N.I N°73440137**, profesor contratado de la IE "Abilia Ocampo" - Rioja, por haber cometido la presunta falta administrativa tipificada en el primer párrafo **"la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave"** y literal e) del artículo 48° de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial **"Abandonar el cargo, inasistiendo injustificadamente al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos o cinco (5) días discontinuos en un período de dos (2) meses"**; debido a que el docente no registra asistencia desde el 04.03.2020 al 13.03.2020; y así mismo no ha realizado actividades en modalidad remota desde el 16.03.2020 al 30.04.2020 que inicio la pandemia; reportado por la Directora de la IE "Abilia Ocampo" - Rioja, que registra que el docente no habría querido saber nada, no asistió y tampoco quiso realizar trabajo remoto a distancia, por ende no realizo labor efectiva ningún día





Resolución Directoral

N° 2502 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

de los meses que cobro remuneración integra (marzo y abril 2020), conforme a los fundamentos antes expuestos.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a CÓRDOVA

SANTA CRUZ JULIO, la presente resolución, medios probatorios y anexos que resulten necesarios a fin de que realice su descargo correspondiente, en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, tal como lo establece artículo 100° del Decreto Supremo N°004-2013-ED, concordante con lo establecido en el numeral 6.4.15 de la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE, al Área de

Trámite Documentario para que efectué la notificación de la presente resolución conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, y normatividad vigente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - RIOJA

Mg. JUAN ATILANO BUSTAMANTE ASTOCHADO
DIRECTOR UGEL - RIOJA
CM. 1028108118

CC.
D/UGEL-R.
Secretaría General
Escalafón
ALUGEL
A.G.RR.HH
CPPADD.